

S.S.G. N° 244 ✓

SANTIAGO, 15 de Abril de 1976.



CONSIDERANDO:

La necesidad de adecuar el texto del actual DN-L. 200 Reglamento Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional a las nuevas necesidades institucionales, a la vez que incorporar en sus disposiciones a Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile, Instituciones dependientes ahora del Ministerio de Defensa Nacional.

VISTO:

El estudio efectuado por la Comisión nombrada por Orden Ministerial N° 55, de 29 de Julio de 1975 y las facultades que me confiere el artículo 72 N° 2 de la Constitución Política del Estado.

DECRETO :

Apruébase el nuevo texto del DN-L. 200 Reglamento Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional y derógase el Reglamento que fuera aprobado por Decreto Supremo N° 2321, de 29 de octubre de 1947.

CAPITULO I.

Del Ministerio de Defensa Nacional

Artículo 1º. - El Presidente de la República ejerce el Gobierno y la administración de las Instituciones y Organismos encargados de la defensa externa y del orden interno del país, por medio de una Secretaría del Estado denominada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Artículo 2º. - El Ministerio de Defensa Nacional estará a cargo de un Secretario de Estado denominado MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL quien, como representante del Presidente de la República, es el Jefe inmediato de las Instituciones que integran las Fuerzas Armadas (FF.AA.) y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (FF.OO. y S.P.) y de los organismos dependientes de su Ministerio.

Artículo 3º. - Dependerán del Ministerio de Defensa Nacional:

- a) Instituciones de las Fuerzas Armadas:
- 1.- Ejército
 - 2.- Armada
 - 3.- Fuerza Aérea.
- b) Instituciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública:
- 1.- Carabineros de Chile
 - 2.- Policía de Investigaciones de Chile.
- c) Organismos Asesores:
- Estado Mayor de la Defensa Nacional
 - Subsecretarías Institucionales
 - . De Guerra
 - . De Marina
 - . De Aviación
 - . De Carabineros
 - . De Investigaciones
 - Comité de Auditores Generales
 - Comité de Directores de Personal de la Defensa Nacional
 - Comité de Directores de Sanidad de la Defensa Nacional
 - Consejo Superior de Defensa Nacional.
- d) Organismos dependientes del Ministerio o que se relacionen con el Gobierno por su intermedio:
- 1.- A través del Estado Mayor de la Defensa Nacional:
 - Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos.
 - Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de las FF.AA. (CIFA) (DISUELTO MEDIANTE D/S. Nº 942, de 07.02.1980).
 - Confederación Deportiva de las FF.AA. y Carabineros
 - Consejo de Enseñanza de las Fuerzas Armadas
 - Consejo Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas
 - Cruz Roja de Chile.

1543

2.- A través de la Subsecretaría de Guerra:

- Dirección General de Deportes y Recreación
- Cuerpo de Veteranos del '79
- Compañía de Guardia
- Empresa del Estado FAMAE.
- Caja de Previsión de la Defensa Nacional
- Dirección General de Movilización Nacional
- Defensa Civil (D/S. 443, de 06. MAR 1986).
- Consejo de Salud de las Fuerzas Armadas
OBISPADO
- Vicariato Castrense de Chile
- ✓ Ministerio Público Militar.

3.- A través de la Subsecretaría de Marina:

- Empresa del Estado ASMAR.

4.- A través de la Subsecretaría de Aviación:

- Empresa del Estado ENAER.

5.- A través de la Subsecretaría de Carabineros:

- Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Artículo 4º.- Todo lo relacionado con las materias administrativas comunes a las Instituciones de la Defensa Nacional, serán coordinadas por la Subsecretaría de Guerra.

Artículo 5º.- Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional y los Subsecretarios dependerán directamente del Ministro de Defensa Nacional. El Ministro de Defensa Nacional será el Presidente del Consejo Superior de Defensa Nacional y del Consejo Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de la Defensa Nacional.

Artículo 6º.- La Organización de cada Institución de la Defensa Nacional y las atribuciones de los Comandantes en Jefe, General Director y Director General y autoridades que le están subordinadas, serán determinadas respectivamente por la Reglamentación Orgánica del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile.

La organización y atribuciones de la Defensa Nacional serán determinadas por las correspondientes Leyes y Reglamentos Orgánicos.

Artículo 7º.- Las Resoluciones Ministeriales que sean propuestas por las Instituciones y Organismos de la Defensa Nacional y las que emanen directamente del Ministro, deberán ser cursadas y tramitadas por conducto de la Subsecretaría que corresponda.

Las relativas a materias de interés común para las Instituciones y las de orden general que no atañen en forma especial a ninguna de ellas, serán cursadas y tramitadas por la Subsecretaría de Guerra, con conocimiento de las demás Subsecretarías, solicitándose su opinión cuando fuere pertinente.

Los proyectos de Decretos Supremos, Resoluciones, Circulares, Ordenes y otros que las Instituciones y Organismos remitan al Ministerio, deberán acompañarse de un Oficio o Memorandum explicativo, el que quedará registrado en la Oficina de Partes de la Subsecretaría que corresponda, y su tramitación se ajustará a las normas de los incisos precedentes.

Toda comunicación dirigida al Ministro de Defensa Nacional deberá llevar agregada la palabra (Guerra), (Marina), (Aviación), (Carabineros) e (Investigaciones), según cual sea la Subsecretaría a la que corresponda su tramitación.

Artículo 8º.- Salvo las excepciones legales, las relaciones de las distintas Instituciones y Organismos de la Defensa Nacional con los otros Servicios de la Administración del Estado se mantendrán por intermedio de la Subsecretaría que corresponda.

Artículo 9º.- El Ministro de Defensa Nacional será asesorado en las materias que se indican, por los siguientes Organismos, los cuales estarán integrados por las Autoridades que se señalan:

a) Comité de Auditores Generales.

En todas aquellas materias de carácter jurídico, y estará integrado por los Auditores Generales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, General Subdirector de Justicia de Carabineros y Prefecto Inspector de Justicia de la Policía de Investigaciones.

b) Comité de Directores de Personal de la Defensa Nacional.

En materias de administración de personal, y estará integrado por el Director del Personal del Ejército, Director General del Personal de la Armada, Comandante del Comando de Personal de la Fuerza Aérea, Director del Personal de Carabineros y Jefe de la Jefatura del Personal de la Policía de Investigaciones.

c) Comité de Directores de Sanidad de la Defensa Nacional.

En materias relacionadas con los Servicios de Sanidad Institucionales, y estará integrado por los Directores de Sanidad del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, General Subdirector de Sanidad de Carabineros y Jefe del Departamento de Sanidad de la Policía de Investigaciones.

Cada uno de los Comités indicados, será presidido por el Jefe de Servicio más antiguo de las Fuerzas Armadas, el que será designado por Orden Ministerial.

En los asuntos que interesen a las tres Instituciones de las Fuerzas Armadas, los Comités estarán integrados por las Autoridades correspondientes a dichas Instituciones.

En materias que afecten, además, a Carabineros y en su caso a la Policía de Investigaciones, integrarán los citados Organismos Asesores los respectivos Jefes de Servicios, lo que será determinado por el Presidente del Comité.

Artículo 10.- Todo lo relacionado con audiencias y correspondencia personal del Ministro de Defensa Nacional, estará a cargo de su Ayudantía.

Artículo 11.- Los gastos generales que demande el funcionamiento del Gabinete del Ministro, serán de cargo de la Subsecretaría de Guerra.

Los gastos de consumo básicos como asimismo los de mantenimiento y reparaciones de los bienes comunes del edificio, serán de cuenta de las Instituciones usuarias, en proporción a la superficie que ocupen, para cuyo efecto deberán contemplar en sus respectivos Presupuestos los fondos correspondientes.

Por Orden Ministerial, se establecerá la proporción que corresponda a cada Institución.

CAPITULO II

De las Subsecretarías

Artículo 12.- La misión de las Subsecretarías será prestar una oportuna colaboración y asesoría al Ministro de Defensa Nacional, para lo cual cada una de ellas deberá estudiar y elaborar los documentos pertinentes y atender todas las materias que digan relación con la respectiva Institución o bien con aquellos organismos que a través de las Subsecretarías dependan del Ministerio o que se relacionen con el Ejecutivo por su intermedio.

Deberán, además, impulsar todas las iniciativas y proyectos de que tengan conocimiento o que se presenten y que sean de beneficio para el desarrollo de la Defensa Nacional, en el ámbito que le sea propio a cada una de ellas.

Las Subsecretarías de la Defensa Nacional mantendrán entre sí y con los demás Ministerios y Servicios de la Administración del Estado relaciones directas de trabajo.

ARTICULO 13.- Cada Subsecretaría estará a cargo de un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República con el título de Subsecretario de Estado. En caso de la Subsecretaría de Investigaciones, dicho empleo será servido, de acuerdo con la ley, por un Oficial General o Superior en Servicio Activo o en retiro, o bien, por un funcionario de la Planta Policial de la Policía de Investigaciones de Chile, del grado de Prefecto Inspector o Prefecto. (L. 14.337, // 1.001.90 - D.O. 33.025, 04.20.1969)

Los Subsecretarios, cuando no estén en posesión del grado de Oficial General, tendrán para los efectos del Protocolo en ceremonias, actos sociales y militares, el rango y prerrogativas que establezcan las normas reglamentarias sobre Ceremonial y Protocolo.

Artículo 14.- Corresponderá a los Subsecretarios la dirección superior de sus respectivas Subsecretarías, con las facultades y atribuciones que se señalan en este Reglamento y demás Leyes y Reglamentos vigentes, en tanto que la Administración y Servicio Interno estará a cargo de los Subjefes correspondientes, a que se refiere el artículo 17 del presente reglamento, quienes actuarán por orden de aquéllos.

Artículo 15.- Serán, en general, funciones de los Subsecretarios, las siguientes:

- a) Presentar para la firma del Presidente de la República o del Ministro, según corresponda, los Decretos Supremos y disponer el trámite administrativo posterior necesario, en el respectivo Ministerio, Contraloría General de la República y Tesorería, según correspondiere.
- b) Presentar, igualmente a la firma del Ministro las Ordenes, Resoluciones o Circulares que esta autoridad haya dispuesto impartir, dictar o cursar.
- c) Autorizar las copias de los documentos del Ministerio y legalizar las firmas de los funcionarios de la respectiva Institución y demás Organismos dependientes. Estas funciones podrán ser delegadas en los respectivos Subjefes.
- d) Disponer la tramitación ordinaria de los antecedentes sometidos al Ministerio siendo el único funcionario autorizado para usar la fórmula "Por orden del Ministro", que obliga a la Repartición o Servicio Público requerido, a proporcionar el informe, dato y otro antecedente necesario para la correcta resolución de aquéllos.
- e) Presentar al Ministro, con todos los elementos de juicio, los proyectos de Ley que se originen en las Instituciones u Organismos dependientes o que se relacionen con el Gobierno por su intermedio, velando por su adecuada tramitación.
- f) Informar al Ministro sobre cualquier proyecto de interés sometido a su conocimiento y aprobación.
- g) En materias de Previsión Social y de conformidad con la legislación vigente, otorgar los beneficios que correspondan a pensionados o montepiados a través de la Institución Previsional correspondiente, cuando ello proceda.
- h) Asistir en representación del Ministro, cuando éste lo disponga, a Consejos, Comités o Reuniones que requieran la participación de esa Subsecretaría de Estado.
- i) Desempeñarse como Consejero en aquellos organismos o entidades que las leyes y reglamentos señalen.

- j) Rectificar errores manifiestos de escritura o numéricos en los Decretos ya firmados por el Presidente de la República y por el Ministro respectivo o sólo por éste, en su caso.
- k) Ejercer las atribuciones o ejecutar las tareas que el Ministro específicamente le delegue o encargue.

Las funciones especiales de cada Subsecretario se establecerán en el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento respectivo.

Artículo 16.- Cada Subsecretaría tendrá la organización y el funcionamiento interno que su respectivo Reglamento señale.

Artículo 17.- En cada Subsecretaría habrá un Subjefe, cargo que será ocupado por un Oficial en Servicio Activo, de la jerarquía de Oficial Jefe, a lo menos, o su equivalente en la Policía de Investigaciones de Chile. Sus deberes y atribuciones se especificarán en el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Subsecretaría.

En caso de ausencia e inhabilidad de los Subsecretarios corresponderá a los Subjefes subrogarles en sus funciones.

CAPITULO III

De la Ayudantía del Ministro de Defensa Nacional

Artículo 18.- El Ministro de Defensa Nacional tendrá un grupo de Ayudantes, de la jerarquía de Oficiales Superiores o Jefes de las Instituciones de la Defensa Nacional, cuyas obligaciones se establecerán en el Reglamento del Gabinete del Ministro de Defensa Nacional.

O/s.(9) N°
66. de 03 XI 93

El Ayudante de las Fuerzas Armadas más antiguo será el Jefe del Gabinete del Ministro ~~y Superior Director de la Compañía de Guardia del Ministerio~~. Las obligaciones que en tal calidad le correspondan serán fijadas en el Reglamento antes señalado.

Artículo 19.- La Ayudantía contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, el que será propuesto por las diferentes Instituciones de la Defensa Nacional, en el porcentaje que establezca el Reglamento respectivo.

CAPITULO IV

De la Compañía de Guardia

Artículo 20. El "Subjefe del Estado Mayor de la Defensa" (DS.(G)N° 66, de 03.XI.993) Ministerio de Defensa Nacional quien, en lo administrativo y disciplinario, tendrá las atribuciones de Comandante de Regimiento.

Las atribuciones disciplinarias correspondientes a los Comandantes de División estarán entregadas al Subsecretario de la Institución respectiva.

La organización de la Compañía de Guardia del Ministerio será la dispuesta por Decreto Supremo Confidencial N° 20, de fecha 9 de septiembre de 1974.

Los gastos que demande la administración de la Compañía de Guardia y el Bienestar de su personal, serán de cargo de las respectivas Subsecretarías, y para cuyo efecto el Jefe del Gabinete del Ministro, en cada oportunidad, hará la tramitación de rigor para su atención.

Artículo transitorio.- Mientras los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros de Chile deban, de conformidad a las normas transitorias de la Constitución Política de la República, ejercer las funciones a que dichas normas se refieren, suspéndese a su respecto la aplicación de lo establecido en el artículo 5º de este Reglamento.

No obstante, los Comandantes en Jefe y General Director en su caso, deberán designar a la autoridad de su respectiva Institución que actuará, con las suficientes atribuciones delegadas en todo aquello que sea concerniente a las órdenes o instrucciones que, en el ejercicio de su cargo, imparta el Ministro de Defensa Nacional; asimismo, será esa autoridad la que relacione a la Institución con dicho Secretario de Estado, en la consideración o estudio de los requerimientos o proposiciones institucionales. Todo con el objeto de observar el debido conducto regular y dependencias que señalan los artículos 2º y 3º de este mismo Reglamento.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en los Boletines Oficiales de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Fdo.) AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- HERMAN BRADY ROCHE, General de División, Ministro de Defensa Nacional.